

Bogotá, D.C., Septiembre 05 de 2022

Señores

CONSEJO DE ESTADO (reparto)

Referencia: Acción de Tutela

Demandante: SIGIFREDO USME VILEGAS

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Señores Magistrados:

SIGIFREDO USME VILLEGAS, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.131.767 de Puerto Salgar (Cundinamarca), actuando en causa propia, a través del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, en cabeza de su Representante Legal o quien sea encargado para esta función; y con el fin de que cese la vulneración y amenaza a mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, libre acceso a cargos públicos, debido proceso, mérito y confianza legítima, los cuales están siendo desconocidos por la entidad accionada, con ocasión del Acuerdo PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 por medio del cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA reglamentó la Convocatoria No. 23 para concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de las oficinas y unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y como resultado del mismo conformó mediante Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017 y Resolución CJR18-276 del 15 de mayo de 2018 los Registros de Elegibles para dichos cargos y el Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de julio de 2018, por lo cual presento las siguientes

PRETENSIONES

Se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, libre acceso a cargos públicos, debido proceso, mérito, confianza legítima, y cualquier otro que se advierta por su Despacho que esté siendo amenazado o vulnerado.

Se garantice la materialización de mis derechos, ordenándole al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial bajo las siguientes pretensiones:

1. Que se ordene utilizar el Registro de Elegibles y el acuerdo 11045 del 11 de julio de 2018 en el que se elaboró la lista de elegibles, en el cual me encuentro en primer lugar con reclasificaciones desde el año 2017 hasta el 2021, para la provisión del

cargo Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107 vacante y provisto en provisionalidad en el momento.

2. Que se ordene realizar todas las actividades necesarias para mantener vigente la Convocatoria 23 Empleados de Carrera de las oficinas y unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 y lista de elegibles Acuerdo 11045 del 11 de julio de 2018, hasta tanto no se realice una nueva convocatoria que provea la vacante ofertada de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107.

3. De la misma manera solicito respetuosamente se imponga u ordene a cargo de la accionada, cualquier otra actuación que el Señor Magistrado considere necesaria para proteger efectivamente mis derechos fundamentales.

SUBSIDIARIA

En subsidio, comedidamente solicito a su Señoría se ordene a la accionada utilizar la última lista de elegibles Acuerdo 11045 del 11 de julio de 2018 al no haberse realizado ninguna otra convocatoria para hacer el nombramiento del cargo en mención, ya que ante su omisión de posesionarme como el primer elegible, pierde el sentido y la razón de la realización de convocatorias para suplir el cargo que se encuentra vacante y está previsto de forma provisional, sino se hace uso de la misma, lo cual en si representa detrimento del erario en la ejecución de gastos necesarios en logística, materiales y pérdida de tiempo y/o hora trabajo del personal a cargo y esfuerzo de todos los intervinientes en la misma.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó convocatoria del concurso de méritos para la conformación de Registro de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Convocatoria 23.
2. Como resultado del mismo conformó mediante Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017 los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y más específicamente con la Resolución CJR18-276 del 15 de mayo de 2018 se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional

Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, en el cual ostento el primer puesto con un puntaje total de 668,06 en un grupo conformado por 3 aspirantes.

- Desde el 2018 hasta 2021 he mantenido el primer lugar en las Reclasificaciones anuales del Registro de Elegibles, como puede observarse a continuación en la Reclasificación de 2018:

The screenshot displays a web interface for the 'Registro de Elegibles con Reclasificación 2021'. The page header includes the logo of the 'Ejecutivo del Poder Judicial' and the text 'Convocatoria Empleados de Carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Convocatoria 23'. Below this, the 'Registro de Elegibles con Reclasificación 2021' section is visible, showing details for 'Código: 230107', 'Unidad: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico', 'Cargo: Profesional Universitario', and 'Grado: 21'. A table lists three candidates with their respective scores and positions. Below the table, there are fields for 'Fecha Inicio Vigencia Registro' (10/08/2017) and 'Fecha Final Vigencia Registro' (09/08/2021). The 'Registro Reclasificado 2018' section shows a score of 668,06 for the first candidate. The 'Registro Reclasificado 2019' section shows a score of 668,06 for the first candidate. The 'Registro Reclasificado 2020' and 'Registro Reclasificado 2021' sections are also visible, showing scores of 668,06 for the first candidate. The bottom of the page shows the Windows taskbar with the time 4:39 p.m. on 30/08/2021.

Omn	Códi	Apell	Nombre	Puntos de Concurso	Puntuación	Examen	Calificación	Calificación	Calificación	Total
1	310107	USME	VILLEGAS SIGIFREDO	318,06	143,85	180,00	56	0	0	668,06
2	240107	CONDÉS	RODRÍGUEZ OLIVERA MELBA	302,21	110,80	180,00	36	0	0	612,21
3	510407	BOHARD	OSORIO MARYORY	340,23	144,80	180,00	40	0	0	615,03

- En esta Reclasificación se observa que el Registro de Elegibles tiene vigencia desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 9 de agosto de 2021.
- El día 7 de junio de 2018 presenté la opción de sede para el cargo en mención, pero debido a la expedición extemporánea de la resolución que debía decidir sobre las solicitudes de reclasificación el ultimo día hábil del mes de marzo, según el acuerdo 1242 de 2001 y cuyo acto administrativo solo se expidió hasta el 15 de mayo de 2018 donde ocupe el primer lugar con 648,06 ; la unidad de carrera judicial público la lista de aspirantes con la lista de aspirantes por sede con la lista de elegibles sin reclasificación.

HOMOLOGACION DE CARGO.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive


Convocatoria Empleados de Carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Convocatoria 23
Registro de Elegibles con Reclasificación 2018

Código: 230107
Unidad: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Cargo: Profesional Universitario
Grado: 21

Orden	Cédula	Apellido	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicométrica	Experiencia Adicional	Capacitación Adicional	Puntuación	Puntaje Total
1	313799	USME VILLEGAS	BISPREJO	374,86	142,39	100,00	30	0	647,55
2	289159	URIBEÑA ROSAS	DIANA MARCELA	375,75	141,50	100,00	30	0	646,75
3	234749	CUBIDES RODRIGUEZ	OLGORA NELIDA	392,21	115,00	100,00	30	0	637,21
4	189937	MONACA OCCINO	MARIVIVY	362,23	144,50	100,00	42	0	653,23

Número de Integrantes del Puesto: 4
 Fecha Inicio Vigencia Registro: 10/08/2017
 Registro Reclasificado 2018: SI
 Fecha Inicio Vigencia Registro Reclasificado 2018: 03/01/2018

Código: 230108
Unidad: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Cargo: Profesional Universitario
Grado: 21

Orden	Cédula	Apellido	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicométrica	Experiencia Adicional	Capacitación Adicional	Puntuación	Puntaje Total
1	770798	SECAHER LEON	JAVIER FRANCISCO	434,38	182,30	80,39	42	0	716,77
2	720259	GARCIA MARTINEZ	LUIS FRANCISCO	348,39	145,50	100,00	40	0	643,89
3	107966	VILLALBA BARRERA	LEIBY CONSTANZA	362,24	107,50	20,76	25	0	518,22

Número de Integrantes del Puesto: 3
 Fecha Inicio Vigencia Registro: 24/02/2017
 Registro Reclasificado 2018: SI
 Fecha Inicio Vigencia Registro Reclasificado 2018: 08/09/2018

ramajudicial.gov.co/documents/7227621/13569096/C23-LAS-0618.pdf(0bb15336-6a6d-46f1-9050-9443doc19105

Relación de Aspirantes por Sede

Unidad de Administración de la Carrera Judicial
 Convocatoria Empleados de Carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ - Convocatoria 23
 Relación de Aspirantes

Código: 230107 - Profesional Universitario - Grado 21
Unidad: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Sede: Bogotá D.C. (Cun.)

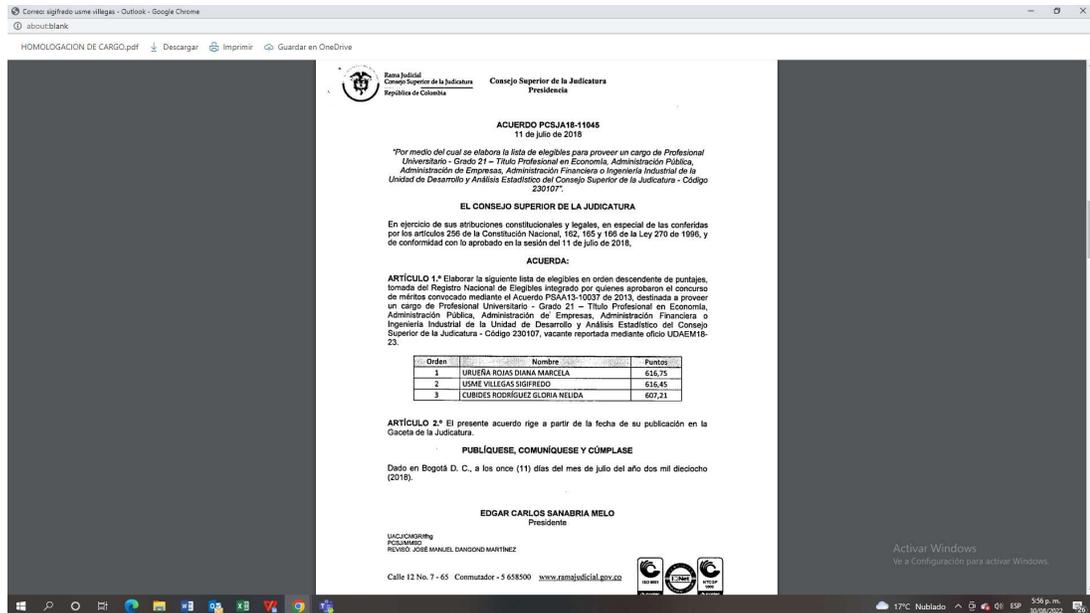
Fecha Publicación: 01/06/2018
Vacantes Reportadas: 1

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicométrica	Experiencia Adicional	Capacitación Adicional	Puntuación	Puntaje Total
1	2891570	URIBEÑA ROSAS DIANA MARCELA	375,75	141,50	100,00	0,00	0,00	616,75
2	313799	USME VILLEGAS BISPREJO	374,86	142,39	79,39	25,00	0,00	616,64
3	234749	CUBIDES RODRIGUEZ OLGORA NELIDA	392,21	115,00	100,00	0,00	0,00	607,21

Totales Integrantes Lista: 3

6. El día 3 de julio de 2018 interpose una acción de tutela buscando **la modificación de la lista de aspirantes** teniendo en cuenta la resolución de reclasificación que me colocaba en primer lugar, mediante fallo de tutela 11001-03-15-000-2018-02219-00 me fueron negadas mis pretensiones.
7. El 11 de Julio de 2018 con base en la lista de aspirantes publicada con el registro inicial, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11045 que elaboro la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, quedando en segundo lugar con un puntaje de 616,45.



8. El día 3 de agosto de 2018 impugne el fallo de tutela 11001-03-15-000-2018-02219-00 proferido el 26 de junio de 2018 y mediante fallo D110010315000201802219012018-02219-01 del 1 de noviembre de 2018 fue confirmada la decisión en segunda instancia.
9. El día 7 de diciembre de 2018 mediante radicado EXTCSJ18-9846, solicite ante el Consejo Superior de la Judicatura la homologación del cargo al que había concursado con uno de la misma convocatoria : el cargo de Profesional Universitario Grado 21 de la Oficina del Centro Administrativo del Palacio de Justicia, que tenía requisitos y categoría equivalente del cargo del cual ostento el primer lugar en la lista de elegibles; el día 29 de enero de 2019 mediante oficio CJO19-241 recibí respuesta negativa a mi petición.
10. El 13 de febrero de 2019 mediante radicado EXTCSJ19-19289, presente un derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura para solicitar el nombramiento al cargo de Profesional Universitario Grado 21 de la Oficina del Centro Administrativo del Palacio de Justicia, base esta petición en que este cargo de la misma convocatoria tiene equivalencia en requisitos y categoría del cargo del cual ostento el primer lugar en la lista de elegibles, además que el cargo se había en las opciones de sede desde el mes de

octubre de 2018 y ya no contaba con registro de elegibles por haberse agotado la lista de elegibles del acuerdo PCSJA17-10767, debido a que el único integrante que se posesiono en el 2017, renunció en agosto de 2018 por lo tanto se encontraba en vacancia definitiva desde esa fecha; con fecha 11 de abril de 2019 mediante oficio CJO19-2760 recibí respuesta negativa por parte de la Unidad de Carrera Judicial a mi petición.

Conexión segura a uame.villegas - Outlook - Google Chrome
about:blank

HOMOLOGACIÓN DE CARGO.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA18-1045
11 de julio de 2018

"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer un cargo de Profesional Universitario - Grado 21 - Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 166 de la Ley 270 de 1995, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 de julio de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Elaborar la siguiente lista de elegibles en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSA13-10037 de 2013, destinada a proveer un cargo de Profesional Universitario - Grado 21 - Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, vacante reportada mediante oficio UDAEM18-23.

Orden	Nombre	Puntos
1	URUEÑA ROJAS DIANA MARCELA	636,75
2	LOME VILLEGAS SHIFFRÉD	636,45
3	CURBES RODRÍGUEZ GLORIA NEIDA	607,21

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

LUCCIMORING
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Computador - 5 658300 www.ramajudicial.gov.co

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

17°C Nublado 5:56 p. m. 30/08/2022

Inicio x SISTE x [COD] x Corre x Pág: x INFO x (1) W x https x https x https x https x Corp x Cruce x +

actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=-%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA17-10767.pdf

[COD] 1 / 1 100% +

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA17-10767
Septiembre 18 de 2017

"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer un cargo de Profesional Universitario - Grado 21 - Título de formación universitaria en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial - de la Oficina del Centro Administrativo del Palacio de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura Código 230801"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Política, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de agosto de 2017,

ACUERDA

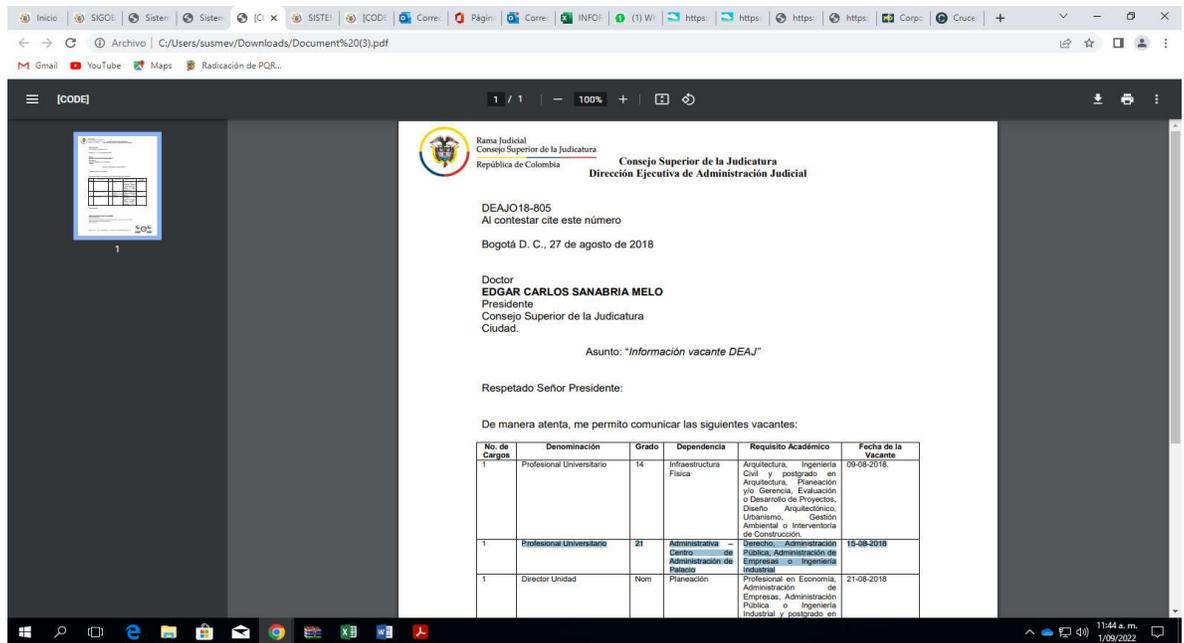
ARTÍCULO 1.º. Elaborar la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSA13-10037 de 2013, destinada a proveer una vacante de Profesional Universitario - Grado 21 - Título de formación universitaria en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial - de la Oficina del Centro Administrativo del Palacio de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura Código 230801, vacante reportada mediante oficio DEAJR17-3506

Orden	Nombre	Puntos
1	PINZÓN AGUILAR JUAN MANUEL	694,22

ARTÍCULO 2.º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11:20 a. m. 1/09/2022



11. Con fecha 5 de junio de 2019 presente una solicitud con radicado 2019209000196722, al Departamento Administrativo de Función Pública viabilidad para posesionarme en un cargo diferente al que concurre, aplicando una equivalencia en los requisitos de ambos cargos, el Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano de esta entidad remitió por competencia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante radicado 20192040183791 del 6 de junio de 2019; la Unidad de Carrera Judicial mediante oficio CJO19-4419 del 11 de julio de 2019 reitero sus respuestas negativas anteriores.
12. El 31 de enero de 2020 mediante radicado EXTCCSJ20-610 solicite a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico como integrante de la lista de elegibles del acuerdo PCSJA18-11048, ser tenido en cuenta para la provisión de unos cargos creados en dicha unidad y mediante oficio UDAEO20-239 del 5 de febrero de 2020 dieron respuesta negativa a mi solicitud.
13. Finalmente el 02 de agosto de 2022 mediante radicado EXTCSJ22-4637 interpuse un derecho de petición donde solicitaba que como integrante en la lista de elegibles del Acuerdo PCSJA18-11045 se me nombrara en el cargo de Profesional Universitario Grado 21 – de la Unidad de Desarrollo y análisis Estadístico creado mediante acuerdo PCSJA22-11977 del 28 de julio de 2022, teniendo en cuenta que reúno los requisitos y mi perfil es el mismo que se solicita para este cargo; en los oficios la Unidad de Carrera Judicial CJO22-3094 del 18 de agosto de 2022 y UDAEO22-1522 del 29 de agosto de 2022, se me informa que mi registro de elegibles venció el 10 de agosto,

sin tener en cuenta la jurisprudencia dada en la segunda instancia de agosto 08 de 2019 en Acción de Tutela del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con la cual revocó la Sentencia de mayo 24 de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “F”, y en su lugar ordenó amparar el derecho fundamental al debido proceso y el principio del mérito en el caso de Laura Marcela Olier Martínez, por las razones expuestas en esta providencia: (...)

Vigencia de la lista de elegibles y su análisis en el caso

Frente al argumento expuesto por la Procuraduría sobre la imposibilidad de nombrar a la accionante, dado el vencimiento de la lista de elegibles, debe tenerse en cuenta que Laura Marcela Olier Martínez solicitó su nombramiento desde antes de la expiración de la lista.

Así lo corroboran los derechos de petición presentados por la tutelante en el año 2017 y el 20 de abril de 2018. Solicitudes a las que se suman las presentadas desde 2016, a fin de obtener información sobre los nombramientos de los otros elegibles y las vacantes disponibles.

En consecuencia, resulta paradójico que la entidad se excuse en la expiración de lista, pese a que desde antes del vencimiento de la lista, la accionante solicitó su nombramiento para un cargo del que existían vacantes.

Si se aceptare tal razonamiento, atendidas las circunstancias específicas que se ponen de presente, se desnaturalizaría la carrera y el sistema de mérito previsto para proveer los cargos en la Procuraduría General de la Nación, por el simple transcurso del tiempo, abstracción hecha de otras circunstancias relevantes como la que se acaba de mencionar.

Se insiste, aceptar la tesis expuesta por la Procuraduría sería equivalente a desconocer la finalidad de la carrera administrativa, la importancia del principio del mérito y los grandes esfuerzos presupuestales y logísticos en que incurre el Estado para su materialización.

Recuérdese que la razón de ser de la carrera administrativa frente a otras formas de selección de personal ha sido una lucha constante del constitucionalismo colombiano, a fin de eliminar las prácticas clientelistas, el “amiguismo” y el nepotismo.

Tampoco puede olvidarse que constitucionalmente el mérito constituye el principio que rige el ingreso, permanencia y retiro de los cargos del Estado. Y que la carrera administrativa maximiza la incorporación de personal óptimo y

capacitado para el ejercicio de la función pública y garantiza el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público.

Así las cosas, la Sala encuentra que la expiración de la lista no constituye una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas, porque i) la accionante solicitó su nombramiento antes del vencimiento de la lista para alguno de los cargos vacantes y ii) admitir el razonamiento de la entidad accionada sería desconocer las finalidades de la carrera administrativa, el rol constitucional del principio al mérito y los esfuerzos económicos y organizacionales en que incurre el Estado para que todos los cargos ofertados se provean con las personas merecedoras señaladas en la lista. (Subrayado propio).

Por consiguiente, no es aceptable el argumento que se funda en la "imposibilidad" de proveer todas las vacantes ofertadas, por el vencimiento de la lista de elegibles. Motivo por el que la Sala procederá a estudiar si la Procuraduría General de la Nación vulneró el debido proceso y el principio al mérito de la accionante, en razón a que insistentemente se ha negado a nombrarla. (...)

FALLA

Revocar la sentencia de 24 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "F", y en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso y el principio del mérito dentro de Laura Marcela Olier Martínez, por las razones expuestas en esta providencia.

Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, nombre en período de prueba a Laura Marcela Olier Martínez, en alguno de los cargos ofertados en la Convocatoria 006 de 2015, preferentemente en el ocupado por el señor Javier Enrique Múnera Oviedo –cuya protección constitucional era temporal–, o en otro que se encuentre en provisionalidad, en similares condiciones. conforme lo dicho en la parte motiva. (...)

14. Por lo anterior en la petición concluyo que en mi caso particular se daban las mismas condiciones de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ya que mi solicitud de nombramiento la realicé en varias ocasiones antes de la expiración del registro de elegibles y en consecuencia el Consejo Superior de la Judicatura debe proveer la vacante presentada de cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, así dicho registro tenga

vencimiento del 9 de agosto de 2021 ya que tiene una lista de elegibles con Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS

Como puede observarse en la respuesta a mi petición el Consejo Superior de la Judicatura no se pronunció frente a los fundamentos jurisprudenciales del Consejo de Estado, citados anteriormente, en los cuales expresamente se manifestó: (...)

la Sala encuentra que la expiración de la lista no constituye una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas, porque i) la accionante solicitó su nombramiento antes del vencimiento de la lista para alguno de los cargos vacantes y ii) admitir el razonamiento de la entidad accionada sería desconocer las finalidades de la carrera administrativa, el rol constitucional del principio al mérito y los esfuerzos económicos y organizacionales en que incurre el Estado para que todos los cargos ofertados se provean con las personas merecedoras señaladas en la lista. (Subrayado propio).

Por consiguiente, no es aceptable el argumento que se funda en la "imposibilidad" de proveer todas las vacantes ofertadas, por el vencimiento de la lista de elegibles. (...)

Resulta evidente que el objeto principal de la petición fue que se tomara como vigente el Registro de Elegibles y el Acuerdo PCSJA18- 11045 del 11 de julio de 2018, para el cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, El argumento de la respuesta al señalar que mi derecho como integrante de dicho Registro ya no es válido por el vencimiento de las listas de elegibles de la convocatoria 23, ya que de conformidad con los fundamentos jurisprudenciales del Consejo de Estado la expiración de la misma no constituye una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas porque desconoce las finalidades de la carrera administrativa, el rol constitucional del principio al mérito y los esfuerzos económicos y organizacionales en que incurre el Estado para lograr que todos los cargos ofertados se provean con las personas merecedoras señaladas en la lista.

También vale la pena señalar que aunque resultaría contrario a la posición jurisprudencial mencionada y a mis derechos fundamentales, el Consejo Superior de la Judicatura no ha convocado a nuevo concurso para tener disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes relacionadas con la Convocatoria 23, la cual tiene vigencia hasta el 9 de agosto de 2021,

es decir, que después de esa fecha, al presentarse vacantes podrían nombrar provisionalmente, desconociendo flagrantemente las finalidades de carrera administrativa y los derechos fundamentales de quienes integramos los registros de elegibles. Es decir, que tal posición de la Judicatura refleja una postura incongruente con los argumentos por ellos esgrimidos.

Por los argumentos expuestos con el actuar del Consejo Superior de la Judicatura se está causando un perjuicio irremediable frente a mis derechos fundamentales, porque la entidad se niega a mantener vigente el Registro de Elegibles y lista del Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de julio de 2018, ya no tendría posibilidad de acceder al cargo para el cual concursé y ocupé el primer puesto y aparezco en el Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de julio manteniéndolo en sucesivas reclasificaciones desde 2018 hasta 2021. Adicionalmente la Judicatura podrá designar en provisionalidad en las vacantes mencionadas, desconociendo el sistema de carrera administrativa que tiene fundamento constitucional y legal.

Señores Magistrados, si una orden judicial no impide que el Consejo Superior de la Judicatura dé por vencido el Registro de Elegibles y el Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de julio de 2018 para el cargo de cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, perderé mis derechos fundamentales ciertos e indiscutibles.

No puede perderse de vista que es deber constitucional y legal del Consejo Superior de la Judicatura garantizar la racionalización del gasto público, y en consecuencia no es congruente con la austeridad del gasto público, que se desperdicie los recursos invertidos en este concurso, ya que aun no se ha realizado ninguna convocatoria para reemplazar la anterior lista de elegibles de la convocatoria 23 de 2013, encontrándose muchos cargos provistos en provisionalidad, existiendo una gran cantidad de personas que demostramos nuestro mérito para ocupar los cargos del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Por medio de esta acción de tutela, solicito la protección de mis siguientes derechos fundamentales, que están siendo vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura:

1. DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A UN CARGO PÚBLICO POR MÉRITO

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política: *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Así mismo el artículo 125 de la Carta Política establece: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...)

La Jurisprudencia Constitucional ha señalado en Sentencia T-625 de 2000 que *"la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima"*.

En este caso la negativa del Consejo Superior de la Judicatura a utilizar el ultimo Registro de Elegibles y Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de julio de 2018, para proveer el cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, en el cual ocupo el primer lugar desde 2018 hasta la fecha, limita injustificadamente la posibilidad del ejercicio de una actividad laboral legítima y el derecho de acceso a cargos públicos de carrera administrativa, ya que como lo afirma la Jurisprudencia del Consejo de Estado: *la expiración de la lista no constituye una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas.*

2. IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE.

Estos derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 29 y 83 de la Constitución Política se han vulnerado por parte del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto al negarse a mantener vigente el Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, está omitiendo la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, interpretación favorable de las normas jurídicas, eficacia, eficiencia y transparencia y me deja en posición desfavorable frente a terceros que fueron nombrados en calidad de provisionalidad después del 9 de agosto de 2021 en la vacante que quedo del cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, o cargos con equivalencia en categoría y requisitos. Se vulnera igualmente la expectativa o confianza legítima en ejercer un cargo público para el

que concursé agotando todas las etapas y la obtención del segundo lugar en el Registro Inicial de 2017 y en las sucesivas reclasificaciones el primero desde 2018 hasta 2021.

CONCLUSIONES

Se violan los derechos fundamentales al trabajo, acceso a un cargo público por mérito, igualdad, debido proceso, confianza legítima y buena fe y se me causa un perjuicio irremediable cuando se niega injustificadamente por parte de la Judicatura el derecho a utilizar el Registro de Elegibles y la lista de elegibles conformada mediante Acuerdo PCSJA18- 11045 del 11 de enero de 2018 hasta que no sea realizada una nueva convocatoria para el concurso que permita la provision de la vacante del cargo de cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Existe un perjuicio irremediable que amerita la intervención inmediata, impostergable y urgente del Juez Constitucional de Tutela para que sea efectiva la protección de mis derechos fundamentales.

Mediante Sentencia T-956 de 2013 la Corte Constitucional determinó los requisitos de procedibilidad de las acciones de tutela para evitar un perjuicio irremediable:

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el

perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señal de la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

En este caso es necesaria, urgente e impostergable la intervención del Juez de Tutela para la efectiva protección de mis derechos fundamentales reclamados (trabajo, igualdad, libre acceso a cargos públicos, debido proceso, mérito y confianza legítima), debido a que el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial se negó a utilizar el Registro de Elegibles y lista de elegibles conformada mediante acuerdo PCSJA18 -11045 del 11 de julio de 2018 del cargo de cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, de manera que me resulta imposible esperar el resultado de un proceso judicial ordinario ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el que se demande la nulidad y restablecimiento del derecho por la expedición del acto administrativo que negó la petición mencionada.

Si mis derechos no son protegidos declarándose que se mantiene vigente el Registro de Elegibles y la lista de elegibles del Acuerdo PCSJA18-11045 del cargo Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, sufriré un perjuicio irremediable al perder la posibilidad de ser nombrado en dicho cargo, el cargo se nombraría en provisionalidad a un tercero que no tiene mejor derecho que el mío, desconociendo el sistema de carrera administrativa que tiene fundamento constitucional y legal.

Por lo anterior se interpone esta acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, mientras la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decide sobre la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio CJO22-3094 y UDAEO22-1522 del 12 y 29 de agosto de 2021, con el cual se negó mi petición de utilizar el Registro de Elegibles y la lista de elegibles del Acuerdo PCSJA18-11045 del cargo de creado mediante acuerdo PCSJA22-11977 de 2022 al no haberse convocado a otro concurso que permita reemplazar la lista de elegibles conformada para proveer el cargo.

SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN

A pesar de existir mecanismos de defensa en ejercicio, se hace necesaria, urgente e impostergable la intervención del Juez Constitucional por violación de los derechos fundamentales. Si bien el hecho de la expiración del Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - Código 230107, se dio el 10 de Agosto de 2021, es un hecho cierto que conformo la primera opción de la lista de elegibles del Acuerdo PCSJA18-11045 que de ser provisto por un tercero que no es de carrera por no haberse convocado a otro concurso, se consolida la vulneración de todos mis derechos fundamentales, que bien fueron acogidos en la acción de tutela que sirve de antecedente jurisprudencial.

INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN

En esta caso particular también se cumple con el requisito de inmediatez, ya que la petición negada de utilizar el Registro de Elegibles y la lista del Acuerdo PCSAJ11-11045 del cargo Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, indica que esta vacante será prevista de manera provisional hasta tanto no se de el resultado de un concurso que establezca una lista de elegibles que reemplace la elaborada mediante Acuerdo PCSJA11-

11045, lo cual no me permitirá acceder al cargo que por meritocracia me merezco por ser el que sigue en la lista de elegible del acuerdo actual.

PRUEBAS

1. Escrito para el traslado que contiene la tutela.

Documentales:

1. Acuerdo PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria 23 para la conformación de Registro de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017 por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario - Grado 21 – Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera o Ingeniería Industrial de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, código 230107.
3. Registro de elegibles con Reclasificación 2018 Resolución CJR18-276 del 15 de mayo de 2018 .
4. Acuerdo PCSJA18-11045 del 11 de Julio de 2018
5. Oficio de fecha febrero 13 de 2019 radicado EXTCSJ19-19289, mediante el cual se solicita el nombramiento en el cargo con vacancia definitiva equivalente al cargo del cual me encontraba en la lista de elegibles Profesional Universitario Grado 21 de la misma convocatoria 23.
6. Oficio CJO19-2760 de abril 11 de 2019 de la directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el cual se niega la petición de nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Grado 21.
7. Oficio con radicado EXTCSJ20-610 del 31 de enero de 2020 dirigido a la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura en el cual me postulo para un cargo profesional grado 21 creado en esa unidad.
8. Oficio UDAEO20-239 de febrero 5 de 2020, de la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura con el cual dio respuesta a la petición, en el cual se informa que no es viable atender favorablemente la misma.
9. Derecho de petición del 02 de agosto de 2022 radicado EXTCSJ22-4637 solicitando como integrante de la lista de elegibles del Acuerdo PCSJA18-11045 de julio 11 de 2018, el nombramiento en un cargo de profesional grado 21 creado mediante Acuerdo PCSJA22-11977 en la planta permanente de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

10. Oficios CJO22-3094 y UDAEO22- 15 22 del 18 y 29 de agosto donde se me informa que no es posible el nombramiento por que el registro de profesional universitario grado 21 de la Unidad y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura venció el 10 de agosto de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela fundamentado en los mismos hechos y pretensiones objeto de esta demanda.

NOTIFICACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura en la Calle 12 No. 7-65 y/o en los correos electrónicos Presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co y Carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito las recibirá en el correo electrónico sigadpu@hotmail.com o susmev@deaj.ramajudicial.gov.co o en la dirección Carrera 15 #173 -25 Torre 5 Apto. 1801.

Cordial saludo,



SIGIFREDO USME VILLEGAS
C.C. 3.131.767 de Puerto Salgar (Cundinamarca)